

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00061-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JOSÉ JAVIER ALEGRIA SÁNCHEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante anexa constancia de notificación por Aviso del demandado JOSÉ JAVIER ALEGRIA SÁNCHEZ; sin embargo, aportado a otro expediente digital se encontró la notificación personal del demandado realizada el 12 de febrero de 2021, la que por error involuntario en su momento, se glosó a otro expediente, haciéndose necesario proferir auto de seguir adelante la ejecución por cuanto el término de traslado se encuentra vencido, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 388**

Timbío Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante auto interlocutorio No 182 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JOSÉ JAVIER ALEGRIA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.297.413, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré No. 069176100013385 que respalda la obligación No. 725069170226794.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00061-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JOSÉ JAVIER ALEGRIA SÁNCHEZ

Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MCTE (\$8.454.756), por concepto de capital insoluto.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL DOCE PESOS MCTE (\$1.150.012), por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+7 puntos Efectiva Anual, en el período comprendido entre 31 de julio 2018 hasta el 30 de julio de 2019.

Por los intereses moratorios sobre el capital en mención desde el 31 de julio de 2019, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La apoderada de la parte demandante anexa constancia de notificación por Aviso realizada al demandado el día 26 de abril de 2021; sin embargo, de la constancia secretarial se establece que el demandado JOSÉ JAVIER ALEGRIA SÁNCHEZ, fue notificado de manera personal el día 12 de febrero de 2021, venciendo el término para proponer excepciones a las 5 de la tarde del día 26 de febrero de 2021, sin que, el demandado hubiese propuesto excepciones de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*<sup>1</sup>

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL

---

<sup>1</sup> Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00061-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JOSÉ JAVIER ALEGRIA SÁNCHEZ

PESOS M/CTE (\$650.000,00) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO.** - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

**TERCERO. - CONDENASE** en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**Juez**

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>198074089002-2020-00061-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSÉ JAVIER ALEGRIA SÁNCHEZ</b>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO – CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 106  
Hoy. 30 de noviembre de 2022.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
**Secretaria**